

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1059

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Preios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 " "
Id. Id. de Paz . . .	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 " "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 163/1962, de 24 de diciembre, por la que se declara la exención de cualquier exacción, contribución o impuesto que grave la ayuda familiar de los funcionarios públicos.*

La Ley de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, por la que se regula el régimen laboral de Ayuda Familiar, exime en su artículo segundo de toda clase de exacciones a las prestaciones que por tal concepto perciban los trabajadores. Esta circunstancia mueve a establecer un Régimen Fiscal análogo para todas aquellas percepciones que responden al mismo fundamento y que, sin embargo, no se encuentran reguladas por la Ley antes citada.

En consecuencia, a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que dicha Ley entrará en vigor, las prestaciones de Ayuda Familiar percibidas por los funcionarios públicos dejarán de estar gravadas por los impuestos que les afectan en la actualidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo único. — A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y tres quedan exentas de cualquier exacción, contribución o impuesto las asignaciones que en concepto de Ayuda Familiar o de indemnización familiar perciban:

a) Los funcionarios civiles y militares del Estado, Movimiento, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos en situación de activo, jubilación o retiro.

b) Los titulares de pensión en concepto de familiar de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior.

c) Los huérfanos que perciban los beneficios de orfandad, creados por el Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete en las condiciones en el mismo establecidas.

Igualmente a partir de la misma fecha dejará de exigirse la detracción del uno por ciento que sobre los devengos íntegros del personal militar en activo estableció la norma trece de la Orden del Ministerio del Ejército de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

("B. O. del E." de 29-XII-62.)

### GOBIERNO CIVIL

#### Circular

Sobre situación de los funcionarios y personal de las Corporaciones Locales afectadas por la Ley de Reforma de las Haciendas Municipales 85/1962, de 24 de diciembre.

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local con fecha 31 de diciembre último, me dice lo siguiente:

Excelentísimo señor: El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me dice con esta fecha, lo siguiente:

"La Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre reforma de las Haciendas Municipales, al disponer la supresión de determinadas exacciones de tal naturaleza, ha de motivar asimismo la de los servicios que tenían encomendada la gestión de tales exacciones y, por consiguiente, la inactividad de los funcionarios adscritos a los mismos.

El considerable número de estos funcionarios faltos de misión, impide utilizar como remedio el estado que se crea lo dispuesto en el artículo 58, 1, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, con la extraordinaria carga económica que para los Municipios supondría declararlos en situación de excedencia forzosa.

La necesidad, por otra parte, de arbitrar una solución armónica de todos los intereses en juego, aconseja dar una aplicación estricta a lo prevenido en el artículo 59 del mismo Reglamento, cuyo contenido ha de limitarse necesariamente a aquellos funcionarios afectados por la supresión de sus plazas, que desempeñen éstas en propiedad, por ser los únicos a quienes en otro caso podrían declarárseles en situación de excedencia forzosa. Para los restantes (contratados, interinos, eventuales, etc.), la solución habrá de acomodarse a la peculiaridad de su designación.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y sin perjuicio de las disposiciones que puedan establecerse, ha acordado cursar a las Corporaciones Municipales las siguientes instrucciones:

1.ª — Para resolver la situación que se produce como consecuencia de la supresión de los servicios que tenían encomendada la gestión de las exacciones municipales suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, en relación con el personal adscrito en propiedad a tales servicios, los Ayuntamientos previa declaración de "a extinguir", de las plazas, procurarán aplicar lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, encomendando a los titulares de las

plazas suprimidas otras funciones en la forma prevista en el citado artículo, sin que por ello puedan perjudicarse los derechos adquiridos por los citados funcionarios en el orden económico, que los conservarán aun cuando la plaza que pasen a servir tenga inferior dotación y sin derecho a exigir se eleve la remuneración en el supuesto de tenerla superior la nueva plaza.

2.ª—Las dotaciones de las plazas "a extinguir" figurarán en el estado de gastos del Presupuesto, en el Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Concepto que corresponda, en una sola partida, detallándose en columna interior con relación nominal la asignación de cada uno de los titulares de aquéllas.

3.ª—Excepcionalmente, en el caso de no ser posible dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 59 del expresado Reglamento, las Corporaciones Municipales observarán lo dispuesto en el 58 del mismo cuerpo legal con respecto a aquellos funcionarios en propiedad a quienes no pueda encomendárseles otra función en la forma que el primero de los citados artículos determina.

4.ª—El personal que no desempeñe plaza en propiedad, afectado por la supresión de las mismas, extinguirá su relación de empleo con el Ayuntamiento, aplicándose las normas que rigen en la legislación laboral a aquél que venga cotizando por Seguros Sociales; y a cualquier otro se aplicarán las mismas normas por razón de analogía. En consecuencia deberá cesar dicho personal, no propietario, previo pago de las indemnizaciones correspondientes por despido, sin perjuicio de los Beneficios que puedan corresponderles, con arreglo a la Ley de 22 de julio de 1961, que establece el seguro de desempleo.

5.ª—Las Corporaciones adopta-

án las medidas necesarias para dar cumplimiento a las precedentes instrucciones dentro del mes de enero de 1963, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local a los efectos de coordinar las decisiones que se adopten con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.

6.ª — La Dirección General de Administración Local evacuará las consultas que puedan formularse con motivo de la aplicación de las presentes instrucciones, las cuales cursarán a las Corporaciones Municipales."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Oviedo, 2 de enero de 1963.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Don José María Fernández Díaz-Faes, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Hace saber por la presente: Que en el recurso contencioso - administrativo de que se hará mención se dictó la siguiente:

#### Providencia

Ilustrísimo señor e ilustrísimos señores: F. Díaz Faes; Gota Losada; Sánchez Sal.

Oviedo a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito y documentos que le acompañan por el Procurador don Luis Álvarez González, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica del Eo", entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma que la Ley previene y como se solicita desglóse la copia de escritura de poder que presenta dejando nota bastante en autos. Se tiene por interpuesto recurso contencioso - administrativo por la Sociedad Anónima Hidro-Electra del Eo, contra acuerdo de dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por el que se fijan cuotas de imposición de la Ordenanza de derechos y tasas del Ayuntamien-

to de Vegadeo. Reclámese del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el expediente administrativo que deberá remitir en el plazo de veinte días y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la interposición del presente para conocimiento de los posibles coadyuvantes de la Administración, y a cuyo fin diríjase atento oficio al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia con testimonio de la presente. Así lo acordaron los señores de la Sala y firma su señoría.—Doy fe.—Firmados y rubricados: F. Díaz-Faes. Gota Losada. — Sánchez Sal. Luciano Hernández.

Y para que así conste a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario Luciano Hernández. — Visto bueno: El Presidente, José María F. Díaz-Faes.

### PROVISORATO DEL ARZOBISPADO DE OVIEDO

#### Sentencia

Por el presente hacemos saber a don Manuel Timoteo Ruiz Alvarez, que se halla en ignorado paradero, demandado en autos sobre separación conyugal por su esposa doña María del Carmen García Pérez, que con esta fecha ha recaído en dichos autos sentencia condenatoria contra él, cuya copia puede recoger en la Notaría del Tribunal; haciéndole saber que, de no interponer apelación en el plazo hábil, dicha sentencia será declarada firme y ejecutiva a todos los efectos.

Dado en Oviedo a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Doctor Demetrio Cabo Pérez, Provisor.—Ante mí: Licenciado Ramón García López, Notario.

## JUZGADOS

### DE AVILES

#### EDICTO

Don Eduardo Pardo y Umanúa, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de la villa de Avilés y su partido, en funciones del número dos del mismo.

Hago saber: Que en Acta de la Junta General de Acreedores celebrada en el día de ayer en

los autos de juicio universal de quiebra seguidos por este Juzgado a instancia de la Sociedad Mercantil Anónima Oleum, S. A., contra el comerciante de esta localidad don Mario Rodríguez Cuervo, han sido designados Síndicos de la misma los Procuradores de esta localidad don Luis Cuesta González, como primer síndico; don Emilio Valdés Gutiérrez como segundo; y don Luis María Antolín Bravo como síndico tercero, que tienen aceptado en autos su cargo, y se previene la obligación de entregar a los mismos cuanto corresponda al quebrado.

Dado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Eduardo Pardo y Umanúa. — El Secretario, Luis Riera.

—:—

### DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de ocho mil pesetas, promovido por don Manuel Huerta Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, representado por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, contra don Leopoldo Bertrand Bertrand, mayor de edad, casado, comerciante, como representante legal de sus hijos menores doña María del Carmen, don Leopoldo, don José Antonio y doña María de la Concepción Bertrand de la Riera, únicos herederos desconocidos de don Oscar de la Riera Acebal, y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la herencia yacente de dicho señor, y posteriormente solamente contra dichas personas desconocidas e inciertas por desestimación de la acción respecto a los primeramente citados, y estando en situación de rebeldía dichos demandados, y

#### Fallo:

Que desestimando la demanda definitivamente promovida por don Manuel Huerta Fernández, contra las personas desconocidas o inciertas que se crean con derecho a la herencia yacente de don Oscar de la Riera Acebal, debo absolver y absuelvo a dichos demandados, sin hacer especial imposición del pago de las costas, salvo las del embargo preventivo efectuado, que se imponen al demandante, quedando el mismo sin efecto. Por la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en los Estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando G. Pondal. — Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Gijón a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Mario Bañeres Pinies.

—:—

### DE LAVIANA

Don Francisco González Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Laviana (Oviedo).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 84 de 1962, seguido en este Juzgado contra Rufino Fuente y García, de 16 años de edad, soltero, natural y vecino de La Felguera, Langreo, hoy en ignorado paradero, por el hecho de lesiones, se dictó providencia declarando firme la sentencia dictada en dichos autos, en la que se acuerda la práctica de la oportuna tasación de costas y se dé vista de la misma al señor Fiscal y condenado, con apercibimiento que de no ser impugnada dentro del término de tres días, será tenida por conforme a todos los efectos legales y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntario para cumplir en el Depósito Municipal la pena principal de dos días de arresto menor, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá a su detención.

#### Tasación de costas:

Registro (D. C. 11 Dt.º 18-6 de 1959, 20 pesetas.

Juicio, tarifa 1.ª, art. 28, 100 pesetas.

Citaciones y notificaciones (D. C. 14).

Diligencias previas, art. 28, 15 pesetas.

Ejecución (Art. 29), 30 pesetas.

Citaciones (art. 28), 80 pesetas.

Mutualidad y reintegros, 60 pesetas.

Honorarios médicos, 100 pesetas.

Multas, 150 pesetas.

Dieta y locomoción, 180 pesetas.

Dos del Oficial, a 160 cada una, 320 pesetas.

Total, 1.055 pesetas.

Corresponde abonar al expresado Rufino Fuente García, la suma de trescientas sesenta y ocho pesetas, y el resto entre los acusados condenados Guillermo Méndez y José Estrada del Río.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a dicho penado Rufino Fuente y García, hoy en ignorado paradero, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido y firmo el presente en la villa de Pola de Laviana, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Francisco González Pérez.

#### DE LLANES

##### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal en autos de juicio verbal de faltas que se siguen por daños, contra Manuel Angel González González, vecino de Granda, de Siero, hoy en ignorado paradero, por la presente se le cita al mismo para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día 31 de enero próximo y hora de las once y media de la mañana, a donde concurrirá con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario.

—:—

##### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal en autos de juicio verbal de faltas que se siguen, por lesiones, a Manuel Noriega Estrada, vecino de Llonín, y en figura como denunciante Don Gómez Fernández, natural de Molledo, Silió, Santander,

hijo de José y de Crisanta, hoy en ignorado paradero, por la presente se le cita a fin de que comparezca a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día 31 de enero próximo, y hora de las once de la mañana, a donde concurrirá con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma al denunciante, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de Instrucción número uno, de Oviedo, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia Provincial, dimanante de sumario número 107 de 1961, por allanamiento de morada, acordó se requiera a medio de la presente al penado Angel Fernández Alvarez, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días satisfaga en este Juzgado la multa de cinco mil pesetas que le ha sido impuesta en la expresada causa, bajo las prevenciones de Ley.

Oviedo, 5 de diciembre de 1962. El Secretario, Luis Riera.

—:—

##### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido, por providencia de esta fecha, admitió a trámite declarativo ordinario de menor cuantía propuesto por el Procurador don Carlos Castañón García de Vega, a nombre del Banco Asturiano de Industria y Comercio, contra la Administración de la herencia de don Lucas Fernández Miranda, fallecido en Santianes de Teverga el 21 de abril de 1954, en estado soltero, o contra los que resulten sus herederos, desconociéndose quienes sean éstos o quien pueda ejercer aquella administración, versando dicha demanda sobre pago de cuarenta y seis mil ciento ochenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, a que dice asciende el saldo a favor de la entidad actora en la cuenta corriente abierta a nombre del don Lucas, como corresponsal en Teverga del citado Banco Asturiano de Industria y Comercio, acordándose emplazar a los demandados que, como se deja di-

cho, son desconocidos, para que si les conviene, comparezcan y se personen en forma en el juicio en el término de nueve días improrrogables, previniéndoles que si no lo hacen, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y se les advierte que en Secretaría tienen a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

Oviedo, seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Luis Riera.

#### DE POLA DE LENA

Don Joaquín Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena y su Partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

##### Sentencia

En la villa de Pola de Lena, a once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, el señor don José Ramón Alonso Mateos, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos acumulados de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por don Benito Antonio Fernández Baizán, mayor de edad, soltero, domiciliado en Llamas, Aller, representado por el Procurador don Gaudencio Tomillo Montes y dirigido por el Letrado don Carlos Botas y García Barbón, contra don Joaquín Fernández Argüelles y su esposa doña María Fernández Piquero, mayores de edad, albañil y sus labores, respectivamente, domiciliados en Llamas, Aller, dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Fernández Alonso, y representado por el Procurador don Francisco Díaz Hevia; contra don Benedicto Rodríguez González, mayor de edad, soltero, minero, y vecino de La Felguérúa, Aller, representado por el Procurador don José Hevia F. González de Lena y dirigido por el Letrado don José Fernández Rivera, y contra don Juan Fernández Baizán y su esposa doña Matilde García Blanco, mayores de edad, minero y labores, respectivamente, y domiciliado en Llana del Monte, de Mieres, éste declarado en rebeldía, sobre nulidad de contrato y otros extremos, y

##### Fallo

Que estimando en parte la de-

manda interpuesta contra don Joaquín Fernández Argüelles y don Juan Fernández Baizán, con sus respectivas esposas, debo condenar y condeno al primero a que abone a la comunidad hereditaria de don Inocencio Fernández Gutiérrez, los frutos percibidos y los que esta comunidad hubiera podido percibir, de las fincas que poseyó, pertenecientes a la misma, a que se refiere el sexto Considerando, desde el día cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, hasta el día diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia, y debo desestimar y desestimo las demás peticiones contenidas en ambas demandas acumuladas, sin hacer expresa imposición de costas.

Por la rebeldía de algunos de los demandados, notifíqueseles a éstos la presente resolución si así lo solicitare el actor dentro del plazo de cinco días o en otro de los casos en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, José R. Alonso Mateos. Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, doña María Fernández Piquero, don Juan Fernández Baizán y su esposa doña Matilde García Blanco, expido el presente en Pola de Lena, a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Joaquín Alvarez González.

#### DE VILLAVICIOSA

##### CEDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha, dictada por cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Oviedo, dimanante del sumario número 15 de 1961, por hurto, por la presente se requiere al penado José Farto Dopazo, para que haga efectiva al perjudicado Serafín Fernández Tuya, la cantidad de tres mil doscientas setenta y cinco pesetas en concepto de indemnización civil, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villaviciosa, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario.

—:—

## CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de la acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número ciento diez de mil novecientos sesenta y dos, por muerte de Bernardo Cuadra Cortina, por la presente se notifica a los hijos del finado, Ceferino y Benjamín Cuadra Valle, que el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal les confiere el derecho de mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la indemnización de daños y perjuicios causados por el hecho punible; al mismo tiempo se les cita para que, bajo los apercibimientos legales comparezcan en el término de cinco días ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa.

Dada en Villaviciosa a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario.

## DE ZAFRA

## EDICTO

Don Luis Paricio Dobón, Juez de Instrucción de esta ciudad de Zafra y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 134 de 1962, sobre hurto de una romana, blanca, con la inscripción Don Pedro Rico, propiedad de Antonio Gordillo Cinto, vecino de Los Santos de Maimona, la cual desapareció el día 31 de octubre anterior, del camión matrícula B. I. 54.856, propiedad de José Antonio Iturrioz Bengoechea, he acordado publicar el presente edicto en los Boletines Oficiales de las provincias de Badajoz, Oviedo y Bilbao, citando de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del edicto en los expresados Boletines, al referido propietario del camión José Antonio Iturrioz Bengoechea, de 35 años de edad, soltero, natural de Iraeta (Guipúzcoa), y vecino de Ondarróa Vizcaya), y al que le acompañaba Juan Gómez Marín, de 32 años, casado, chófer, natural de Benamargosa (Málaga), y vecino de Gijón (Oviedo), con el fin de prestar declaración y con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zafra a primero de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Luis Aparicio Dobón. — El Secretario, Fernando Sánchez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## LINEAS ELECTRICAS

## Anuncio

Examinado el expediente referente a la petición formulada por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para la instalación de una línea de transportes de energía eléctrica a 50 KV., desde la Subcentral de Villalegre hasta la de Nueva Ría, en Avilés, referencia 16-3-17.

Resultando que durante el plazo de información pública a que fué sometido el proyecto no se ha presentado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el señor Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, lo estima bien concebido y suficiente para llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que han emitido asimismo su informe favorable la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado.

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en su tramitación están conformes con el otorgamiento de la concesión citada.

Considerando que la instalación pretendida no ha de lesionar intereses de los particulares y que los de la Administración quedan a salvo con las condiciones que se imponen.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1. Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 50 KV. desde la Subcentral de Villalegre hasta la de Nueva Ría, en Avilés.

2.—La instalación se realizará con arreglo al proyecto presentado.

3.—Se observarán y cumplirán las prescripciones que señala el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones posteriores de esta materia.

4.—Las obras objeto de esta concesión se iniciarán en el plazo de un mes y deberán estar terminadas en el de seis meses.

5.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de esta Jefatura, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente para someterla a la aprobación del señor Ingeniero Jefe, trámite necesario para el funcionamiento legal de la concesión.

6.—El concesionario viene obligado a satisfacer las Tasas y Exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas.

7.—Antes de poner en servicio la instalación de la línea se dará cuenta a la Delegación de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934.

8.—El concesionario elevará al 3% el importe de la fianza provisional (si antes no lo hubiera hecho), a cuyo efecto habrá de constituir la misma en la Caja de Depósitos—Delegación de Hacienda a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia, cuyo resguardo deberá exhibirse en dicha Jefatura, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación.

9.— El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de protección a la industria nacional y a lo establecido en la R. O. de 4 de enero de 1929 por la que han de variar a su costa el trazado de las líneas cuando sea necesario en obras de ferrocarriles y carreteras.

10.—Aceptadas por el concesionario las condiciones presentes, deberá manifestar por escrito su conformidad y reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

11.—La presente concesión habrá de ser presentada en la Abogacía del Estado a los efectos de la correspondiente liquidación del impuesto de Derechos Reales.

12.—La concesión es otorgada dejando aparte el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de suspender total o parcial, temporal o definitivamente esta concesión por razones de estado, interés nacional o de mayor utilidad pública.

13.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones será mo-

tivo de caducidad de la concesión otorgada, con arreglo a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Oviedo, 20 de diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe.

## ENTIDAD LOCAL MENOR DE SALIENCIA

## Anuncio

Aprobado el Presupuesto Ordinario de esta Entidad, con fecha 1 del corriente, para el ejercicio de 1963, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Saliencia, 2 de enero de 1963.— El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

## NOTARIA DE NAVIA

Por el presente se cita a todos los que tengan interés en la reconstitución del testamento abierto, otorgado por don Jesús Fernández García, vecino que fue de Arnelles, en el concejo de Coaña, del partido de Castropol, ante don José María Sánchez Vera, en 17 de junio de 1922, a la sazón el autorizante, Notario de esta villa de Navia, para que dentro del plazo de treinta y dos días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a prestar declaración que al efecto se instruye en el expediente correspondiente a dicha reconstitución.

Navia, 31 de diciembre de 1962. El Notario, Marcelino Parga.

## SOCIEDAD HULLERA ES PAÑOLA

## ANUNCIO RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 297, de 31 de diciembre último, se publicó anuncio del 30.º sorteo ordinario para la amortización de Obligaciones Hipotecarias de esta Sociedad, y, donde dice amortizados los números 9771 al 9790, debe decir, 9781 al 9790.

Oviedo, 5 de enero de 1963. El Secretario general, Jesús C. Vas-Mons y Díaz de Quijano